



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087 -2021-ANA-DCERH

Lima, 20 MAYO 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 101282-2020, presentado por **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600020022, con domicilio Calle Independencia N° 452, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento Comihuasa, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de aguas Residuales Tratadas aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la



connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2017-ANA-DGCRH de fecha 04.12.2017, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento Comihuasa, respectivamente, las cuales son derivadas a la planta de neutralización y coagulación dinámica y la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la unidad económica administrativa Huachocolpa Uno, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, por un volumen total anual de 1 707 043,68 m<sup>3</sup> (54,13 l/s), de régimen continuo, hacia el río Escalera;

Que, a través de la plataforma de Trámite Documentario Virtual de la Autoridad Nacional del Agua **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, ingresó la Solicitud S/N de fecha 04.09.2020, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento Comihuasa, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, en las mismas condiciones a la otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 008-2021-ANA-DCERH de fecha 12.01.2021, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, el Informe Técnico N° 051-2021-ANA-DCERH, en el cual se formularon tres (03) observaciones a su solicitud, para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta S/N recibida el 19.01.2021, **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** solicitó la ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones contempladas en el Informe Técnico N° 051-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 024-2021-ANA-DCERH de fecha 26.01.2021, esta Dirección, otorga a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, la ampliación de plazo por diez 10 días hábiles adicionales para presentación de las observaciones;

Que, mediante Cartas S/N recepcionadas el 03.02.2021 y 04.02.2021 respectivamente, **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0036-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, con fecha 04.09.2020, para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento Comihuasa, respectivamente, las cuales son derivadas a la planta de neutralización y coagulación dinámica y la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la unidad económica administrativa Huachocolpa Uno, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 208-2017-ANA-DGCRH.
2. **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 051-2021-ANA-DCERH.
3. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento



Comihuasa, respectivamente, las cuales son derivadas a la planta de neutralización y coagulación dinámica y la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la unidad económica administrativa Huachocolpa Uno, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica.

4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 415-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la solicitud presentada por **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas**

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proceso metalúrgico y del campamento Comihuasa, respectivamente, las cuales son derivadas a la planta de neutralización y coagulación dinámica y la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de la unidad económica administrativa Huachocolpa Uno, ubicado en la localidad de Comihuasa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, por un volumen total anual de 1 707 043,68 m<sup>3</sup> (54,13 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería HDPE de 12" de diámetro con longitud de 617 m y canal parshall, hacia el río Escalera, según las siguientes condiciones:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-01	Efluente de mina tratado en la planta NCD.	1 703 574,72	54,02	501 291	8 556 363	Continuo	Industrial	Minería	Río Escalera	Categoría 3
	Efluente doméstico tratado.	3 468,96	0,11			Continuo	Doméstico			
Volumen total anual		1 707 043,68	54,13							

**Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado, a partir del 08.09.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la citada autorización de vertimiento.

**Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A. S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 7 del décimo tercero considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
V-01	Efluente de mina tratado en la planta NCD y efluente doméstico.	501 291	8 556 363	Potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, solidos totales en suspensión y temperatura, del D.S. N° 010-2010-MINAM y D.S. N° 003-2010-MINAM, respectivamente. Además de cianuro WAD, manganeso total, hierro total, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
LAB-05	Río Escalera, 100 m antes del depósito de relaves D – proyectado.	501 747	8 555 647	Categoría 3	Potencial de hidrogeno, temperatura, oxígeno disuelto, solidos totales en suspensión, nitratos, nitritos, sulfatos, sulfuros, aluminio total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, cianuro WAD, mercurio total, plomo total, zinc total, hierro total, níquel total, magnesio total, aceites y grasas, coliformes termo tolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y demanda química de oxígeno del D.S. N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral
LAB-09	Río Escalera, aguas abajo de operaciones, sector Otogocucho.	501 167	8 556 444			



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 703 574,72 m<sup>3</sup> y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 3 468,96 m<sup>3</sup>.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 Instalar el dispositivo de medición de caudal de agua residual que permita registrar el volumen de vertimiento acumulado en un plazo máximo de tres (03) meses luego de notificado el acto administrativo a emitirse, lo que deberá ser comunicado a través del SIMCAL y verificado por la Administración Local de Agua Huancavelica durante la supervisión.



#### Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huancavelica, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA KOLPA S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

#### Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

## Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPañÍA MINERA KOLPA S.A.**, para los fines pertinentes.

7.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento.



Regístrese y comuníquese,

**Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua